

Dec. núm. 51-25 que concede pensiones especiales del Estado a siete personas, y aumenta a la suma de RD\$20,000.00 mensuales la pensión de que disfrutaban dos personas. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 51-25

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del 31 de agosto de 2024, dirigida al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Patria de Jesús Pascual	001-0978278-9	15,000.00
2	Flérída Mota García	001-0297687-5	15,000.00
3	Enemencio de Jesús Pascual	001-0627059-8	15,000.00
4	Juan de Dios de Jesús Pascual	001-0935008-2	15,000.00
5	Elecio Díaz	001-0341585-7	20,000.00
6	Lucrecia Alcántara Suárez	001-0273904-2	20,000.00
7	Carlos Antonio Reyes Fernández	001-1424040-1	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Porfirio López	001-0296028-3	20,000.00
2	Willian Pérez	001-0348836-7	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 52-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a once personas. Modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 613-24, en lo relativo a Karol Jeanina Bejarano Carbo, de nacionalidad ecuatoriana. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 52-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.